

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-010 del 4 de julio de 2002**, la Corporación **AUTORIZO un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, al señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.363**, en beneficio del predio denominado "El Portón", ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071125**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **134-0034 del 18 de febrero de 2004**, el señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, allegó a la Corporación una prórroga para realizar el aprovechamiento forestal otorgado por Cornare.

Que a través de la Resolución con radicado N° **134-0024 del 27 de julio de 2004**, la Corporación otorgó la prórroga solicitada por un término de **DOCE (12) MESES**.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0388 del 03 de octubre de 2005**, el señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.363**, allegó a la Corporación una nueva solicitud de aprovechamiento forestal.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-0067 del 03 de octubre de 2005**, Cornare se dispuso admitir la solicitud presentada por el **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.363**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0412 del 19 de octubre de 2005**, el señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, presento ante la Corporación el plan de manejo forestal del predio denominado “El Portón”, para su aprobación.

Que mediante del Informe Técnico con radicado N° **134-0163 del 24 de octubre de 2005**, se determinó acoger el plan de aprovechamiento forestal presentado por el **SEÑOR LUIS MANUEL SALAZAR**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0046 del 28 de octubre de 2005**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, al señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.363**, en beneficio del predio denominado “El Portón”, ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Francisco, Antioquia, por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0235 del 18 de octubre de 2007**, el señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.363**, allegó a la Corporación una solicitud de prorroga para el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° **134-0046 del 28 de octubre de 2005**.

Que mediante el Auto de con radicado N° **134-0085 del 22 de octubre de 2007**, la Corporación se dispuso admitir la solicitud de prorroga presentada por el señor **LUIS MANUEL SALAZAR**.

Que a través del Informe Técnico con radicado N° **134-0047 del 06 de marzo de 2008**, en dicho informe se evaluó la solicitud de prorroga presentada por el señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.351.363**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0034 del 28 de marzo de 2008**, la Corporación otorgó una prorroga de aprovechamiento forestal al señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.363**, por un periodo de **DOCE (12) MESES**, para terminar de extraer 450 m³ de madera.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08145-2025 del 13 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó una revisión exhaustiva del expediente físico No. 23071125, que contiene los documentos correspondientes a las solicitudes, autos de trámite, informes técnicos, resoluciones, comunicaciones y demás documentos

asociados al permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural en el predio "El Portón", ubicado en la vereda La Arauca, jurisdicción del municipio de San Luis.

El permiso inicial fue otorgado mediante la Resolución No. 134-010 del 4 de julio de 2002, autorizando un volumen total de 2.043 m³ de madera, con una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación (18 de julio de 2002). Posteriormente, mediante Resolución No. 134-0024 del 27 de julio de 2004, se concedió una prórroga por 12 meses para un volumen de 1.122,3 m³, y en 2005 se trató un nuevo permiso a través de la Resolución No. 134-0046 del 28 de octubre de 2005, con vigencia de dos (2) años y un volumen total de 1.975 m³.

Finalmente, mediante la Resolución No. 134-0034 del 28 de marzo de 2008, se otorgó una prórroga adicional de 12 meses, para la extracción de 450 m³ pendientes.

De acuerdo con los documentos hallados, el último acto administrativo, este expiró en marzo del año 2009, sin que se encuentren en el expediente solicitudes de renovación, ampliación o nuevos permisos posteriores. Por tanto, se determina que la vigencia del aprovechamiento forestal finalizó hace más de quince (15) años, sin que existan actuaciones subsiguientes.

Los informes técnicos incluidos en el expediente dan cuenta de las evaluaciones y visitas realizadas por el grupo de Ingeniería Forestal de la Corporación durante los años 2002, 2004, 2005 y 2008. En ellos se registran observaciones sobre las condiciones de acceso, el estado del bosque natural, la delimitación de las áreas de corte, la regeneración natural y el cumplimiento de las prácticas silviculturales exigidas.

Asimismo, se registran dificultades logísticas y de orden público que impidieron la realización de algunas visitas de verificación (comunicado 134-0123 del 27 de abril de 2004). No obstante, los informes existentes fueron suficientes para respaldar la expedición de las resoluciones de prórroga y cierre técnico de cada fase del aprovechamiento.

No se identifican dentro del expediente reportes de afectaciones ambientales significativas ni denuncias por parte de la comunidad relacionadas con la ejecución del aprovechamiento.

Tampoco se evidencian procesos sancionatorios, requerimientos o medidas preventivas derivadas de incumplimientos del titular. En ese sentido, se infiere que la ejecución de las actividades autorizadas se desarrolló dentro de los parámetros técnicos establecidos por la Corporación y en armonía con la normatividad ambiental vigente en ese momento.

Se verificó la información geográfica consignada en el expediente, encontrándose que las coordenadas registradas en el informe técnico corresponden a puntos ubicados en distintos polígonos catastrales (PK) y algunos asociados a diferentes folios de matrícula inmobiliaria (FMI). De acuerdo con la revisión cartográfica preliminar, dichas coordenadas se localizan principalmente en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, mientras que la última coordenada se encuentra en la vereda La Arauca, jurisdicción del municipio de San Francisco. Esta dispersión espacial y la falta de precisión en la georreferenciación impiden determinar con exactitud la localización del predio objeto del aprovechamiento forestal autorizado, lo cual obedece a la antigüedad del trámite y a los estándares de ubicación geográfica utilizados en esa época.

26. CONCLUSIONES:

El permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural otorgado al señor Luis Manuel Salazar mediante la Resolución No. 134-010 del 4 de julio de 2002, junto con sus prórrogas y nuevos permisos posteriores, ha perdido totalmente su vigencia, dado que la última prórroga (Resolución No. 134-0034 del 28 de marzo de 2008) expiró en el año 2009.

No se evidencian trámites de renovación, ampliación o modificación posteriores al año 2008, ni requerimientos técnicos o jurídicos pendientes que ameriten la continuidad del expediente en estado activo.

No se evidencian medidas preventivas, sanciones, ni obligaciones ambientales pendientes asociadas al titular, lo cual indica que el trámite se ejecutó de manera conforme a la normatividad y que no existen razones técnicas o jurídicas que impidan su cierre.

El análisis documental permitió verificar que la gestión administrativa y técnica del expediente se ajustó a los procedimientos establecidos por Cornare y que la documentación existente corresponde al histórico del trámite, sin inconsistencias relevantes.

Dada la pérdida de vigencia del permiso y la inexistencia de actuaciones administrativas pendientes, no se justifica continuar realizando acciones de control o seguimiento sobre este expediente.

Del análisis de la información espacial disponible se concluye que no es posible determinar con precisión la ubicación exacta del predio "El Portón" objeto del aprovechamiento forestal, toda vez que las coordenadas consignadas corresponden a diferentes predios ubicados en dos municipios distintos (San Luis y San Francisco). Esta situación obedece a la antigüedad del trámite y a la ausencia de registros georreferenciados en sistemas modernos

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austерidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0046 del 28 de octubre de 2005**, al señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.351.363**, se encuentra vencido desde el año 2009; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08145-2025 del 13 de noviembre de 2025**, además, la información georreferenciada limita la posibilidad de verificar en campo la delimitación exacta del área donde se realizó el aprovechamiento forestal, de esta manera no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071125**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08145-2025** del **13 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071125**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS MANUEL SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.351.363**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23071125**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **24/11/2025**